



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-375-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-004-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED), en Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Departamental en Chinandega; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el Consejo Electoral Departamental en Chinandega, estén oportunamente registrados, pertenezcan a fondos recibidos de la Oficina Central del Consejo Supremo Electoral y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Electoral Departamental en Chinandega, estén adecuadamente soportados y que la evidencia obtenida, observada y auditada sea suficiente, competente y pertinente; **d)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normativas y disposiciones administrativas vigentes, que le sean aplicables al momento de las operaciones del período examinado, y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. El Informe que se examina refleja que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno del Consejo Electoral Departamental en Chinandega, relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades es adecuado, excepto por una debilidad de Control Interno, siendo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-375-18

ésta: Documentos soportes en las rendiciones de cuentas con manchones y enmendaduras. **2)** Los Ingresos recibidos por el Consejo Electoral Departamental en Chinandega, fueron oportunamente registrados y depositados en la cuenta No. 10010502852789 que administra el Consejo Electoral Departamental en Chinandega del Banco de la Producción, y corresponden al período examinado. **3)** Los desembolsos realizados por el Consejo Electoral Departamental en Chinandega, fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a las Normas Institucionales y Leyes vigentes, y corresponden al período examinado. **4)** Los registros del Consejo Electoral Departamental en Chinandega al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, están debidamente conciliado con el estado de cuenta bancario, y **5)** No se encontró situaciones que ameriten identificar o determinar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-004-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) en Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Consejo Supremo Electoral, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-375-18

Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. . María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López